Expediente: **181/15-A2**
Carátula: **SANCHEZ ROQUE ALFREDO C/ CUELLO MARIA ELVIRA Y OTRO S/ DESPIDO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO III C.J.C.**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **15/02/2024 - 04:57**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - CUELLO, MARIA ELVIRA-DEMANDADO
23249607169 - SANCHEZ, ROQUE ALFREDO-ACTOR
20324124064 - SUPERCANAL S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo III C.J.C.

ACTUACIONES N°: 181/15-A2

H20903545921

JUICIO: SANCHEZ ROQUE ALFREDO c/ CUELLO MARIA ELVIRA Y OTRO s/ DESPIDO - **EXPTE N°**: 181/15-A2.-

AUDIENCIA TESTIMONIAL

En la ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán, a los 14 días del mes de febrero de 2024, siendo horas: 09:00 ; se procede a abrir la sala reservada para la audiencia testimonial ordenada vía plataforma ZOOM para reuniones virtuales. Comparece por ante este Juzgado a cargo por subrogancia de S.S. Dr. Guillermo Alfonso Robledo, Secretaría a cargo del Prosecretario Dr. Héctor René Gomez Maturana, una persona ofrecida en calidad de testigo, la que previo juramento que en legal forma prestó dijo llamarse: **Flores Sandra Estela , D.N.I. N° 23.467.462,** argentina, de 50 años de edad, de profesión ama de casa , con domicilio en barrio Ramona Caseres mza D lote 1 de la ciudad de J.B.Alberdi . También se encuentran presentes el apoderado de la parte actora, Dr. Sergio Posse y el apoderado de la demandada en autos, Dr. Pedro Madrid. Abierto el acto: El testigo interrogado a tenor del cuestionario propuesto, responde: **1)** No le comprenden las generales de la Ley. **2)** No los conozcos a los demandados, al demandante de vista porque lo vi en varias ocasiones en las oficinas de Supercanal. **3)** Lo vi haciendo limpieza lo habré visto 2 años aproximadamente no sabria decir exactamente el tiempo. **4)** Lo vi en la oficina de Alberdi , lo vi en la oficina de Aguilares y lo vi que viajaba cuando yo viajaba con mi hijo al médico lo vi que viajaba el también pero no sabria decirle a que oficina. **5)** Mantención y limpieza siempre que lo vi lo vi en limpieza. **6)** Mayormente siempre fue a la mañana. **7)** vi que los empleados de la oficina eran los que le ordenaban las cosas pero mas de eso no. **8)** no no sabria decirle. **9)** si. **En este estado toma la palabra el Dr. Posse quien solicita aclaratoria a la respuesta de la pregunta n° 4: Para que aclare la testigo en especial cuando sostiene lo vi en la oficina de Alberdi y en la oficina de Aguilares aclare a quien pertenece dicha oficina todo ello en razón de la pluralidad de demandados. En este momento se corre traslado al Dr. Madrid del pedido de aclaratoria , quien manifiesta no oponerse.** A lo que la testigo responde: **1**- Mayormente lo veia en Aguilares la mayoria de veces porque la familia de mi marido vive en Aguilares y yo varias veces fui a pagarle el cable a mi suegra yo soy de Alberdi y cuando iba a hacer el abono de mi padre lo vi dos veces a la semana mas no, a Supercanal. **En este**

estado toma la palabra el Dr. Madrid en la pregutna 2 aclare si reviste el caracter de usuaria de Supercanal. En cuanto en la repregunta: adviertiendo lo manifestado en aclaratoria en punto 4 en cuanto manifiesta que solo se presentaba a la oficina de Aguilares y de Alberdi a pagar las boletas de sus suegros y su padre. Repregunta: 1-diga el testigo con que frecuencia se presentaba ante las oficinas de supercanal y porque motivo. 2- Para que diga el testigo si puede mencionar el nombre y apellido de las personas ante quien efectuaba diligencias en Supercanal.

Se corre traslado al Dr. Posse quien manifiesta no oponerse a la aclaratoria y repregunta. A lo que la testigo responde: 1- yo no de mi padre era apoderada de mi padre y me encargaba de todos sus pagos. Alberdi de mi padre y en Aguilares de sus suegros era rara la vez de mi suegro que concurria, de mi padre si todos los meses. Repreguntas: 1- todos los meses hacer el abono del servicio de mi padre en Alberdi , en Aguilares era muy rara la vez cuando estaba de visita en mi suegra hacia ese favor de ir a abonarlo pero mas de eso no. 2- de Aguilares no podria decirle porque no conozco, de Alberdi era Pedro Nuñez y Figueroa la verdad no conozco bien como para saber decirle los nombres de los empleados.

TACHA DE LA TESTIGO FLORES:

En este acto toma la palabra el Dr. Madrid quien manifiesta que realiza tacha: en legal tiempo y forma tacho a la testigo en sus dichos advirtiendo que tal como resulta de su testimonio aduce tener un conocimiento por demas detallado de las particularidades del sr. Roque Alfredo Sanchez. Advierta V.S. que la testigo reconoce concurrir a las oficinas de Supercanal S.A. unica y excepcionalmente para realizar el pago del sevicio correspondiente a su padre. Vale decir en la mejor de las posibilidades la sra. Sandra Estela Flores se apersonaría ante las oficinas de Supercanal doce veces en el transcurso de un año. Sin perjuicio de ello la escueta , por no decir inexistente frecuencia con la que frecuentara a la empresa a la cual represento le permitió conocer en detalle el nombre de quien segun ella manifiesta realiza limpieza, su apellido, como asi tambien el detalle de la tareas realizadas y quien otrogaba las directivas. Es unanime la jurisprudencia en cuanto advierte que en el conocimiento detallado y desmedidio de los testigos parcializado a los interes de las partes y sin sustento suficiente resulta sufiente como causa de tacha por lo expuesto solicito se tache a la sra. Flores en sus dichos.

Corrida la presente tacha al Dr. Posse contesta, en legal tiempo y forma porcede a contestar la misma en base a los siguientes fundamentos que expongo : la testigo ha brindado un testimonio a todas luces necesario, circunstanciado, conducente y objetivo conforme el conocimiento que la misma posee y ha adquiridio a través de sus sentidos . Su testimonio se encuentra ubicado en tiempo y espacio y ha dado razón de sus dichos. La jurisprudencia en gral afirma que el testimonio no debe ser exacto y preciso sino suficiente en razón de lo conocido por el testigo .

La demandada sostiene y fundamenta su tacha en razón de que conforme la periodicidad con la que la testigo concurria a las oficinas de Supercanal no resultaban , y siempre según su criterio, suficientes para conocer el nombre y apelido del actor y ciertos detalles; sin embago no ataca el hecho de que la testigo aun con la periodcidad que destaca la demandada pueda conocer asimismo nombres y apellidos de empleados de la firma demandada razón esta que resulta suficiente para rechazar los fundamentos de la tacha promovida por la parte demandada. Reitero la testigo Flores ha brindado un testimonio firme fundado en su experiencia y conocimiento brindando detalles de aquello que ha sido percibido y conocido a traves de sus sentidos conforme su idiosincracia y cultura . Solicito el rechazo de la presente tacha conforme los fundamentos esgrimidos. Conforme lo que dispone el art. 97 bis del CPL S.S. resolverá la presente tacha en definitiva. Con lo que se dio por terminado el acto previa lectura y ratificación de su contenido firmando S.S. por ante mi de lo que

doy fe. AVM

Actuación firmada en fecha 14/02/2024

Certificado digital:
CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.